CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADA
28 NOV 2017
Recibido 10,00 hs.
Exp. nº 33503 letra

**LA LEGISLATURA DE LA PROVICIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**JORNADA DE CAPACITACIÓN PARA CENTROS DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 1 –** Incorpórase el artículo 27 bis a la ley 13392 "Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios", que queda redactado de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 27 bis – Jornada de Capacitación.**

La Autoridad de Aplicación debe coordinar, junto a las autoridades de las instituciones educativas contempladas en la presente ley, la realización anual de una Jornada de Capacitación para Centros de Estudiantes, a los fines de cumplir con lo dispuesto en los artículos 2 y 22.

La Autoridad de Aplicación debe garantizar los recursos, materiales, contenidos y personal necesarios para la realización de la Jornada de Capacitación, así como llevar a cabo las acciones administrativas y notificaciones correspondientes con debida anticipación."

**ARTÍCULO 2 –** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

La ley 13392 "Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios" tiene entre sus fines, en primer lugar: a) Fomentar la creación de Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos donde no los haya; b) Regularizar la situación de aquellos Centros de Estudiantes que se hubiesen constituido y no funcionen de acuerdo con el espíritu de esta ley.

Se entiende al Centro de Estudiantes como el órgano natural de representación, participación, discusión y organización de los estudiantes de un establecimiento educativo para la defensa y protección de sus derechos. Más aún, se sostiene en los Fundamentos del proyecto que fomentar su creación y funcionamiento es una debida respuesta de parte del Estado provincial a la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDN), incorporada a la Constitución Nacional con la reforma de 1994, donde se amplía el ejercicio de la ciudadanía a niños y adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derechos con autonomía personal, social y jurídica progresiva. El texto argumenta que la regulación, si bien no es el único factor a considerar, había dado buenos resultados en la entonces Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires respecto al "crecimiento exponencial de los Centros de Estudiantes".

Si bien el fin observable de la norma es la creación y el funcionamiento de más Centros de Estudiantes, debe ponerse el foco de la regulación en los propósitos de este fin. No en la mera creación y regulación de los Centros, sino en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos con autonomía. Auténticos sujetos de derecho que, en su libre ejercicio como tales, hacen uso de las herramientas institucionales a disposición para constituir sus formas de organización.

Por lo tanto, si con esta ley se pretende dar debida respuesta a la CDN,

deben priorizarse los fines postergados tanto en el artículo como en la aplicación de la ley: c) Fomentar la participación de los estudiantes en actividades políticas y comunitarias, con la finalidad de que puedan mejorar el entorno en el que se desenvuelven; d) Reconocer a los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, y a sus prácticas culturales, como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad, para fortalecer la identidad y la ciudadanía; e) Fomentar el diálogo entre los estudiantes como método para la resolución de conflictos; f) Fomentar la responsabilidad de los estudiantes y sus capacidades para darse libremente sus formas de representación; g) Promover la participación activa de los estudiantes en la dinámica, constitución y sostenimiento de la vida democrática en la sociedad actual, desde su puesta en práctica en el ámbito escolar.

Actualmente en nuestra provincia existen numerosas instituciones educativas que no cuentan con un Centro de Estudiantes y lamentablemente, en muchas de estas, las autoridades son al menos reticentes a su conformación. El Ministerio de Educación debe tener una actitud determinante en este aspecto y demostrar una intención política fuerte para que los objetivos de esta ley se cumplan progresivamente sin excepciones.

En este sentido resulta fundamental que cada estudiante conozca los derechos otorgados por la presente ley y la Ley nacional 26877, por la CDN, la Ley nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley provincial 12967 de Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes. Las y los estudiantes deben ser partícipes de una educación integral sobre las formas de organización y representación estudiantil dentro de la institución educativa a la que pertenecen, los procedimientos administrativos requeridos para ejercer efectivamente estos derechos y la concientización necesaria para reclamarlos de forma autónoma. Para esto se propone la

realización de una jornada anual de capacitación.

Este Proyecto está inspirado en uno de los proyectos elaborados por alumnas y alumnos de 3er y 4to año de la Escuela Provincial Nº 330 de Granadero Baigorria durante la edición del día 26 de septiembre de 2017 de "Diputados por un día". Las alumnas y alumnos firmantes, Micaela Andreoni, Ramiro Tello, Naila Vera, Evelyn Olano, y Agustina Sanchez, redactaron los siguientes fundamentos:

"Toda sociedad democrática debe basarse en la finalidad del bien común a través de la participación activa de sus integrantes como también por el respeto inherente a todo ser humano. Tolerancia, respeto, equidad, información y libertad deberán ser valores indispensables para conformar un país más pluralista.

Fomentar la participación responsable de los/as jóvenes involucrándose en las problemáticas educativas implica que las autoridades aseguren y defiendan el cumplimiento pleno de los derechos estudiantiles. Brindarle información, será un paso indispensable para efectivizar su compromiso y garantizar su derecho de aprender reconociendo a la educación como un bien público y de equidad social.

La Ley Nacional de Centros de Estudiantes Nº 26877 establece la obligación de las autoridades jurisdiccionales y educativas de brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes. En tanto la Ley Provincial 13392 le asigna al Ministerio de Educación la tarea de su cumplimiento y difusión".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

RUBEN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Silvia Augsburger
Diputada Provincial